

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.256.

#### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1907—MES DE MARZO

#### Estadística del movimiento natural de la población

##### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	47
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	3
4 Viruela (5).	3
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	27
8 Difteria y crup (9).	11
9 Gripe. (10).	202
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5
13 Tuberculosis pulmonar (27).	67
14 Tuberculosis de las meninges (28).	7
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	15
16 Sífilis (33).	4
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	21
18 Meningitis simple (61).	54
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	62
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	76
21 Bronquitis aguda (90).	121
22 Bronquitis crónica (91).	44
23 Pneumonía (93).	134
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	86
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	7
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	43
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	67
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	11
29 Cirrosis del hígado (112).	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	14
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	

los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1	39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	169
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	6	40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	32
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	4	Total.	1516
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	52		
36 Debilidad senil (154).	82		
37 Suicidios (155 á 163).	»		
38 Muertes violentas (164 á 176).	31		

Murcia 31 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 1.256.

#### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE MARZO

#### Estadística del movimiento natural de la población

Población.	630.009		
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1).	1.783
		Defunciones (2).	1.516
		Matrimonios.	359
Número de nacidos.	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'83
		Mortalidad (4).	2'41
		Nupcialidad.	0'57
Número de vivos.	Vivos.	Varones.	977
		Hembras.	806
Número de muertos.	Muertos.	Legítimos.	1.691
		Ilegítimos.	86
		Expositos.	6
		TOTAL.	1.783
Número de fallecidos (5).	En hospitales y casas de salud.	Legítimos.	15
		Ilegítimos.	5
		Expositos.	»
		TOTAL.	20
Número de fallecidos (5).	En otros establecimientos benéficos.	Varones.	810
		Hembras.	706
Número de fallecidos (5).	En otros establecimientos benéficos.	Menores de 5 años.	502
		De 5 y más años.	1.014
		TOTAL.	82

Murcia 31 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación. No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.219.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.435.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Nicolás*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Cabezo del Cambrón, en la diputación de Avilés; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 10 metros de profundidad, situado en la ladera de Levante del citado Cabezo del Cambrón; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 350; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.188.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.430.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan sesenta y seis pertenencias para la mina denominada *Julia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de las Pocicas y del Olivero, diputación del Ramonete; lindando por el Norte con terreno franco; por E. «Ortigosa» y «San Guillermo»; por S. con dicha mina «Ortigosa» y la llamada «Por Fuerza», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la referida mina «Ortigosa», núm. 12.886; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 1.800; 3.ª a 4.ª S. 400; 4.ª a 5.ª E. 1.200; 5.ª a 6.ª N. 100, y 6.ª a punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.220.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.431.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Manuela*, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y en tierras de D. Pedro Sañre, sitio llamado Cuesta de los Mayorales, en el Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por el Sur con la mina «El Centinela» y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, situado en una roza existente en el Cabezo de los Moyorales y á unos 60 metros del camino de Fuente-álamo. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 500; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 700; 4.ª a 5.ª N. 300, y de 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.188.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.362.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez Amat, en nombre de la Compañía Escóbreras Bleyberg, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Marinera*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y paraje Cala del Caballo, diputación de Portmán; lindando por N. y E. con «Precaución», núm. 2.662; por S. «La Marinera», núm. 2.502, y por el O. «La Olvidada», núm. 2.452; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «La Olvidada», situado en la línea N. de «La Marinera»; y desde él se medirán en dirección E.  $17\frac{1}{2}$  N. 43 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N.  $17\frac{1}{2}$  O. 200; de 2.ª a 3.ª O.  $17\frac{1}{2}$  S. 43, y de 3.ª a punto de partida S.  $17\frac{1}{2}$  E. 200 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 8.600 metros cuadrados; estando todos los arribamientos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.261.

Don Joaquín Saavedra y Magdalena, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Núñez

López, de 24 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Garrucha, de profesión fogonero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba poblada, otras particulares ninguna, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de insubordinación en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á veintitres de Mayo de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandado de SS., Salvador Selma.

## Quinta sección.

Número 1.226.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1907 el cupón núm. 23, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del inte-

resado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibo* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los docu-

mentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

#### Importantes.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastaneo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrá también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el reguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relacio-

nes referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1906, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.260.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

#### Anuncio.

Declarada desierta la tercera subasta celebrada el día 27 del actual en esta capital y en Jumilla, para contratar en pública licitación por cinco años forestales el aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Jumilla, que dependen del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anuncia cuarta subasta, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 13 del próximo mes de Junio.

La subasta será simultánea, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda en esta capital y del Alcalde de Jumilla en aquella villa, con las formalidades que se dicen en el anuncio publicado para la primera subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 77, correspondiente al 1.º de Abril próximo pasado.

El tipo para esta cuarta subasta será de *once mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas* por cada uno de los cinco años forestales que ha de comprender el contrato.

Las proposiciones que se presenten se sujetarán estrictamente en su redacción al modelo que se publica á continuación del anuncio antes citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 31 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.267.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

#### Anuncio.

Declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta simultánea celebrada en esta Delegación y en la villa de Calasparra á las doce del día 31 del próximo pasado Mayo, para contratar en pública licitación por 3 años forestales el aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Calasparra, dependientes del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, he resuelto anunciar 4.ª subasta con la rebaja de 40 por 100 de la primitiva tasación, cuyo acto también simultáneamente, tendrá lugar el día 14 del corriente á las doce en esta Delegación y en la villa de Calasparra.

El tipo para esta 4.ª subasta será el de seis mil novecientas pesetas por cada uno de los 3 años forestales que ha de comprender el contrato, hecha ya la deducción expresada.

Las condiciones que han de observarse en el aprovechamiento, serán las mismas que se dicen en el anuncio para la 1.ª subasta publicado en el *Boletín oficial* núm. 79, correspondiente al 3 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á

conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 1.º de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.255.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para el Agente de la Zona 4.ª, Lorca, á D. Ginés Caravajal Costa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 31 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Número 1.092.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª  
Contribución canon de minas.—  
Ciudad de Lorca.—Primer trimestre de 1907.

Don Francisco Fernández Rocamora, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan; á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Abril, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Ezequiel Cabrera, El Milagro, 18 pesetas.  
El mismo, Mi Revancha, 69.  
Fernando Oliva, La Mora, 18.  
Raimundo Ruano, Melé 15.  
Enrique Marin, María (demasia), 10'18.  
Mariano Medina, Matilde, 18.  
Francisco Ruano, Manuela, 9.  
Victoriano Rostán, María, 30.

Diego Toledo Márquez, Virgen del Mar, 18.

Eugenio Beladiez, Mi Lolita, 60.

Eusebio Arenas, Manuela, 42.

Antonio Monserrat, Mi Porvenir, 36.

Ramón Cabrera, San Miguel, 30.

Gustavo Simón, Las Marias, 135.

Justo Chacón, Mi Angeles, 45.

Francisco Carrasco, La Manola, 6.

Oscar Perreau, Morata, 19'50.

Meriano Conesa, Nueva Serafina, 27.

Francisco Ruano, Otra Paca, 85'50.

El mismo, Otra Lorenza, 15.

Manuel Campoy, Orión, 18.

Sociedad Eytier Benitez, Por si acaso, 6'30.

Alejandro Marin, id., 15.

Avelino Salazar, Por Fuerza, 28'50.

Alejandro Marin, Por si acaso (demasia), 2'19.

Manuel Campoy, Plutón, 52'50.

Servando Delbouille, Providencia, 70'50.

El mismo, Palomilla, 13'50.

El mismo, Pura, 18.

El mismo, La Pequeña, 13'50.

Ezequiel Cabrera, La Pobretica, 12.

Victoriano Rostán, Porvenir de 4 amigos, 30.

Antonio Soler Martínez, Pascual, 10'50.

Enrique Marin, La Pilarica, 19'50.

Diego Caballero Jiménez, San Pedro Apóstol, 31'50.

Mateo Morales, Puerto Arturo, 45.

Enrique Parra Pérez, Providencia, 19'50.

José Serrahima, Reina del Cielo, 22'50.

Societe Miniere, Raimundo Lullio, 6.

Manuel Salas, Resucitada, 57.

José Pertegal, Los Reyes, 18.

Servando Delbouille, Rosita, 15.

Manuel Salas, Resucitada (demasia), 22'65.

José Rodríguez Vera, San Rafael, 18.

Mauel Salas, La Recompensa, 75.

José Moulliaa, La Reina Mora, 12.

Pablo Nogués, Saturno, 27.

Rafael Lario, 2.ª Santa Elena, 9.

José María Lizundia, Stor, 21.

Servando Delbouille, Santa Margarita, 48.

Luis Canthal, Siglo XX, 24.

Albau Rouzau, La Sierpe, 18.

Manuel Salas, La Sorpresa, 15.

Antonio Monserrat, 2.ª Sorpresa, 15.

Oscar Perreau, 2.º San Francisco de Borja, 31'50.

Mariano Medina, Los tres Amigos, 12.

Clemente Iriarte, Tomasa, 15.

José Lavera, Trinidad, 18.

Antonio Sánchez Esteban, Santa Teresa, 18.

Societe Miniere, Uno, 12.

Manuel Salas, La Unión, 24.

Marcos Mateo Garcia, La Basilia, 30.

José Martínez Espinosa, Santa Faustina, 24.

Francisco Alcaraz Muñoz, Dos de Mayo, 31'50.

Antonio López Ecija, Salvadora, 63'75.

Sociedad Hoya y Desmont, Chido, 9.

La misma, Valda, 21.

La misma, Cuzcurruta, 24.

Marcos Mateos Garcia, La Basilia, 30.

José Martínez Espinosa, Santa Faustina, 24.

Antonio López Ecija, Salvadora, 63'75.

Sociedad Hoya Desmont, Chirito, 9.

La misma, Halda, 21.

La misma, Cuzcurruto, 24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendó el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 9 de Mayo de 1907.—El Agente ejecutivo, P. O., Lorenzo Sánchez.

#### Sexta sección.

Número 1.222.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Eulalio Ruiz Soler, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria del Heredamiento de la Hoya, Gil Pérez, de este término, por falta de número de hacendados que debió celebrarse el día 13 del actual, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 87, correspondiente al día 12 de Abril último, para acordar si se median ó no los terrenos de dicho Heradamiento, se convoca á Junta general extraordinaria supletoria de la primera, para tratar y resolver sobre el mismo asunto, la cual tendrá lugar, bajo mi presidencia y en estas Casas Consistoriales á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los hacendados de dicho Heradamiento.

Calasparra 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Eulalio Ruiz.

Número 1.263.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Apéndices al amillaramiento.

#### Edicto

Don Salvador López Cerón, primer teniente Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Alhama 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde Presidente, Salvador López.

Número 1.269.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida y Orden Española de Carlos III y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose ter-

minados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y el del Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base al repartimiento y lista padrón de ambas contribuciones para el año 1908, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á regir desde el día de hoy, para que durante dicho término pueda ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados, y dentro precisamente del expresado término; pues pasado que sea dicho período no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por el presente para inteligencia de los expresados contribuyentes.

Ojós 1.º de Junio de 1907.—Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marin.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 25 DE MAYO DE 1907

Saldo anterior. . . . .	Pts.	6.069.814'50
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	228.630'42
Suma. . . . .	»	6.298.444'92
Reintegros. . . . .	»	204.360'24
Saldo. . . . .	»	6.094.084'68

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández